

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

2 de diciembre de 1980

Núm. 155-I 1

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de noviembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Comisión de Transportes y Comunicaciones

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, integrada por los Diputados don Francisco Gari Mir, don Manuel Torres Izquierdo, don Vicente Ruiz Monrabal, don Martín Rodríguez Contreras, don Enrique Sapena Granell, don Rodolfo Guerra Fontana, don Carlos Corcuera Orbezo, don Antonio Palomares Vinuesa, don Gerardo Bujanda Sarasola y don Joa-

quín Molins i Amat, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

##### INFORME

##### Artículo 1.º

Al artículo 1.º se presentaron tres enmiendas, la número 1, del Grupo Parlamentario Comunista, propone que se sustituya la mención al Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y al Real Decreto 3.185/1978, de 29 de diciembre, por una referencia a la "normativa vigente". La enmienda número 24, del Grupo Parlamentario Centrista, propone la misma sustitución, y la número 7, del Grupo Parlamentario Socialista, propone suprimir simplemente la mención a tales normas.

La Ponencia propone aceptar las dos primeras. La enmienda Comunista propone, además, omitir el término "operaciones" para dejarse la puerta abierta a la posibilidad de ejercer, junto con otros Cuerpos del mismo Ministerio, otras tareas de responsabilidad administrativa de carácter ge-

neral. El mismo sentido tiene la enmienda Socialista, que propone suprimir la expresión "operaciones conducentes a".

La Ponencia propone aceptar ambas enmiendas con una fórmula transaccional diferente que sería incorporar el inciso "así como las demás funciones de carácter administrativo o gestor que puedan atribuírsele", pero manteniendo la expresión "operaciones conducentes a".

Finalmente, la enmienda Comunista propone que se introduzca el término "general", añadiéndolo al de "legislación aérea". La Ponencia propone su aceptación.

La enmienda Socialista propone incorporar la expresión "automatización" en la enunciación de misiones del Cuerpo, que tras un detenido examen, la Ponencia propone no aceptar. Con ello, el texto que propone la Ponencia es el siguiente:

#### "Artículo 1.º

El Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea es un Cuerpo de la Administración Civil del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que, dentro de las competencias a éste atribuidas por la legislación vigente, y con sujeción a las circunstancias previstas en dichas disposiciones, tiene la misión de organizar, planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones conducentes a la regulación, ordenación y control de la circulación aérea general, así como las demás funciones de carácter administrativo o gestor que puedan atribuírsele, para garantizar la seguridad y fraudes del tránsito de aeronaves en el espacio aéreo de soberanía y en el asignado a España por los acuerdos internacionales".

#### Artículo 2.º

Al artículo 2.º se han presentado dos enmiendas, la primera (número 2), del Grupo Parlamentario Comunista, propone suprimir el párrafo primero del artículo, por

entender que queda recogido su contenido en el artículo anterior.

La Ponencia propone su aceptación.

La enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista, propone, en cambio, suprimir el párrafo segundo, por entenderle innecesario, ya que contempla supuestos especiales regulados por otras disposiciones normativas cuya vigencia no depende de la presente ley. La Ponencia propone rechazar tal enmienda por entender que así quedan mejor perfiladas en una norma básica las funciones del Cuerpo de Controladores.

Por todo ello, la Ponencia propone como redacción del artículo 2.º, la siguiente:

#### "Artículo 2.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, ejercerán tales atribuciones respecto de la circulación aérea militar operativa y de la circulación de defensa aérea en los casos en que específicamente se determine por la legislación vigente".

#### Artículo 3.º

Al artículo 3.º se ha presentado una sola enmienda, la número 9, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone su supresión, por entender que el contenido del artículo es claramente de rango reglamentario y en el Reglamento debe ser tratado, como de hecho ocurre. La Ponencia propone su aceptación y con ello la supresión del artículo 3.º

#### Artículo 4.º

Al artículo 4.º se han presentado dos enmiendas, las número 10, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone sustituir la expresión "convocatoria pública" por la de "oposición". La Ponencia propone mantener el texto.

La misma enmienda propone sustituir el apartado b) que establece el requisito de la edad comprendida entre los diecio-

cho y los treinta años, por la mención a "la edad que reglamentariamente se determine". La Ponencia entiende más flexible esta fórmula y propone su aceptación.

La enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Comunista, propone sustituir la expresión "que reglamentariamente se establezcan" del párrafo d) por "estén reglamentados", para evitar que se pueda entender que es precisa una regulación nueva de las pruebas selectivas y cursos ya especificados en el actual Reglamento. La Ponencia entiende que no es ése el sentido del verbo empleado en el texto y que es más flexible dejar a la norma reglamentaria la determinación de las pruebas selectivas y cursos que pueda ser necesario superar.

Finalmente, ambas enmiendas proponen que se incorpore una mención a que los cursos se llevarán a cabo por Centros Oficiales de carácter estatal. La Ponencia propone aceptarlas incorporando el inciso "dichos cursos se llevarán a cabo en Centros dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil".

Con ello, el texto del artículo 4.º (que pasa a ser el 3.º) que propone la Ponencia es el siguiente:

"Artículo 4.º

El ingreso en el Cuerpo se efectuará mediante convocatoria pública entre quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener la edad que reglamentariamente se determine.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- d) Superar las pruebas selectivas y cursos que reglamentariamente se establezcan. Dichos cursos se llevarán a cabo en centros dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil".

Artículo 5.º

Al artículo 5.º se han presentado dos enmiendas, la número 11, del Grupo Parla-

mentario Socialista, y la número 6, del señor Gari Mir (Grupo Parlamentario Centrista), que se presentaba como Disposición transitoria. La enmienda socialista proponía añadir un segundo párrafo que dijera que a efectos de retribuciones complementarias se entendería asignado al Cuerpo Especial de Controladores el coeficiente multiplicador 3,6 por entender que el coeficiente actual de 3,3 asignado al Cuerpo hasta el momento responde a que la titulación exigida para el ingreso en el mismo era la de bachiller superior, pareciendo lógico que al aumentarse el nivel de titulación exigido para el ingreso, se aumente el coeficiente.

La enmienda del señor Gari Mir expresa con otra fórmula, asignar al Cuerpo el grado inicial 2 de la carrera administrativa, idéntica preocupación.

La Ponencia se manifestó unánime en la conveniencia de grado 2 de carrera administrativa. No obstante, al entender que la aceptación de las enmiendas citadas implica aumento de gastos, acordaron requerir el consentimiento del Gobierno para su aceptación prevista en el párrafo 2 del artículo 108 del vigente Reglamento. En el supuesto de que la respuesta fuera positiva, el texto que propone la Ponencia para el artículo 5.º, ahora 4.º, es el siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º, 1, y 3.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se asigna al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea el índice de proporcionalidad 8 con el grado inicial 2 de la carrera administrativa".

#### DISPOSICION ADICIONAL

No ha sido objeto de enmiendas.

La Ponencia estimó conveniente incluir una Disposición adicional segunda (nueva), en los términos siguientes:

"En el ejercicio de los derechos laborales y sindicales, los miembros del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se regirán por las normas reguladoras de tales derechos para los fun-

cionarios de la Administración Civil del Estado”.

La enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Centrista, propone la introducción de una Disposición adicional nueva (tercera), para evitar que la Disposición derogatoria del proyecto pudiese afectar los derechos adquiridos, incluida la antigüedad en el Cuerpo.

La Ponencia propone su aceptación en los términos de la enmienda, que son los siguientes:

“Disposición adicional tercera

Al objeto de salvaguardar los derechos adquiridos, incluida la antigüedad de permanencia en el Cuerpo a todos los efectos, se considera que la relación circunstanciada de los componentes del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea que constituya su escalafón es la

que existe, oficialmente aprobada a la entrada en vigor de esta ley”.

DISPOSICION DEROGATORIA

No ha sido objeto de enmiendas, por lo que la Ponencia propone su mantenimiento.

“Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 91/1966, de 20 de diciembre”.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 1980.—Francisco Gari Mir, Vicente Ruiz Monrabal, Enrique Sapeña Granell, Carlos Corcuera Orbegozo, Gerardo Bujanda Sarasola, Manuel Torres Izquierdo, Martín Rodríguez Contreras, Rodolfo Guerra Fontana, Antonio Palomares Vinuesa y Joaquín Molins i Amat.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.584 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID